

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
RESOLUCIÓN No 023/2023

A 27 de noviembre de 2023

VISTOS: La denuncia presentada mediante formulario en fecha 11 de agosto de 2023 por el Sr. **Jaime Gutiérrez Quevedo, Interventor de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS)**, con CI N° 2287647 LP ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP), denunciando infracciones a los deberes números 4, 10 y 11, así como a las restricciones números 1, 3, 5 y 6 establecidas en el Código de Ética Periodística, en la publicación de una nota de prensa por parte el periódico **EL Diario** de la ciudad de La Paz, de fecha 28 de julio de 2023, titulada “**Supuesto Direccionamiento en Adjudicación-Denuncia Tráfico de Influencia**”, donde se expresa que el Ing. Jaime Gutiérrez, gerente de ESPAS, habría estado vinculado anteriormente a una empresa contratista de las obras de la propia EPSAS, a su cargo.

CONSIDERANDO: Qué, en fecha 21 de agosto de 2023 dicha denuncia fue puesta en conocimiento del Sr. Antonio Carrasco Guzmán, Director de **El Diario**, quien solicitó se remita el caso ante el Tribunal de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), negándose someterse al procedimiento de las normas éticas y de autorregulación periodística establecidas para el funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética Periodística.

Qué, en fecha 1° de noviembre de 2023 el Sr. Jaime Gutiérrez, Interventor de EPSAS ratifica su denuncia ante este Tribunal y solicita se pronuncie, ya que conforme su reglamento tiene competencia amplia, incluyendo al conjunto de los medios de comunicación social y sus directores. En consecuencia, mediante resolución de fecha 7 de noviembre este Tribunal resuelve proseguir con la tramitación del caso, declarando el fin del periodo informativo, abriéndose el plazo para emitir la Resolución final respectiva, de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del TNÉP.

Qué, a pesar de las comunicaciones y notificaciones con la parte denunciada, el Sr. Antonio Carrasco Guzmán, Director de El Diario, no se ha apersonado ni aportado sus descargos, por lo que de conformidad con el Artículo 25 de su Reglamento de Funcionamiento, el TNÉP ha continuado con sus actuaciones y dicta la presente resolución en base a las pruebas que dispone, aun cuando la parte denunciada no haya contestado o no invoque causa justificada para ello dentro del plazo previsto, prosiguiéndose en ausencia del denunciado, bajo la figura de rebeldía.

CONSIDERANDO: Qué, entrando al fondo del caso, el denunciante alega que El Diario habría vulnerado sus deberes éticos de “informar con exactitud, equilibrio, veracidad, oportunidad, pluralismo y contextualización de los contenidos informativos”, además de “no presentar la información diferenciada de los comentarios”, agregando que la información vertida fue mezclada con opinión o condicionada con la finalidad de presionar transgrediendo la presunción de inocencia sin respetar la dignidad y el honor de su persona. El denunciante señala que El Diario habría difundido información falsa, parcializada y tendenciosa, con el fin de poder intimidar y presionar con argumentos falsos.

Qué, en fecha 1° de noviembre de 2023 el Sr. Jaime Gutiérrez, Interventor de EPSAS presentó elementos probatorios de descargo, de los cuales se desprenden que el Ingeniero Jaime Gutiérrez Quevedo con CI 2287647 LP, gerente de EPSAS, sería una persona diferente al Ing. Jaime Gutiérrez Alcón con CI 627623 expedido en Oruro, contratado por la empresa Armen e Ingeniera SRL. que se adjudicó la obra de construcción de un sistema de agua potable; tratándose de un caso de homónimos.

Qué, de la información periodística recibida y analizada en esta causa, se ha evidenciado que la nota informativa objetada se apoyó en documentos existentes del proceso de contratación, fuentes identificadas y verosímiles, pero no se corroboró suficientemente el contenido de esa información, en relación a la correcta identidad de la persona objeto de la denuncia pública, incurriendo en un grave error en la difusión informativa. Entre los principios éticos del periodismo profesional está la necesidad de proceder a la verificación y contextualización con múltiples fuentes creíbles, fehacientes y sustentadas, de manera exhaustiva, lo que no ocurrió en este caso. En consecuencia, cuando esto sucede, tal como se establece en el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concordante con el artículo 106, parágrafo II, de la CPE de Bolivia, toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión pública, tiene el derecho a efectuar su rectificación y respuesta o réplica por el mismo órgano, que -percatado de su error- debió de oficio concederle un espacio de igual dimensión y lugar al que se divulgó la nota periodística cuestionada.

Qué, la verificación de la exactitud de la información eleva la calidad del periodismo; informar con rigor, fidelidad y precisión es la base de su credibilidad y confianza, en el entendido que el periodismo es una profesión de servicio a la sociedad, que posee el atributo de la fe pública, tal como se establece en artículo primero del *Estatuto Orgánico del Periodista*, tiene que ser ejercido con la mayor responsabilidad social. La verificación y contextualización de los contenidos son el método de trabajo que previene errores y confusiones que se producen muchas veces por la inmediatez de la labor periodística. La mejor herramienta para un periodismo plural y equilibrado está en la posibilidad de entrevistar a la contraparte, así contar con criterios desde ambas posiciones, lo que tampoco se pudo dar en este caso, dado el silencio del interventor de EPSAS, ya que como se señala en la misma nota: “El equipo de EL DIARIO buscó la versión de Gutiérrez, pero las llamadas no fueron atendidas”, lo que no permitió brindar las distintas facetas de la información de manera equitativa, incluyendo ambos puntos de vista; por lo que tampoco se puede calificar que se trate de un caso de divulgación deliberada o dolosa de información tendenciosa o falsa, pero sí negligente. Cuando un funcionario público niega una entrevista a un medio de prensa, esta negando el acceso a la información que tiene la sociedad, y se pierde la oportunidad de ofrecer una explicación exacta y equilibrada al público.

CONSIDERANDO: En cuanto a los deberes de respeto a los derechos de las personas, su honorabilidad y dignidad, este Tribunal subraya y reitera los siguientes estándares internacionales de libertad de expresión: 1) Como todo derecho humano, el derecho y protección de la honra solo corresponde a las personas naturales, y no así a las personas jurídicas, como puede ser una empresa pública; 2) cuando la persona natural afectada es un servidor público que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público, en esa su calidad está siempre sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad; 3) la protección a la libertad de expresión debe extenderse no sólo a la

información o las ideas favorables, sino también a aquellas que “ofenden, resultan chocantes o perturban”, así sean incómodas porque “(...) tales son las exigencias del pluralismo y la tolerancia sin las cuales no existe una sociedad democrática”. Como consecuencia, 4) la protección a la reputación debe estar garantizada sólo por responsabilidades ulteriores a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona supuestamente ofendida sea un funcionario público, por lo que la persecución penal por esas eventuales ofensas constituye un atentado a la libertad de expresión. Por ello, este Tribunal quiere dejar sentado que la denuncia pública de supuestos hechos de irregularidades o actos de corrupción, constituye una labor de la prensa protegida por la libertad de expresión, lo que contribuye al control de los asuntos de interés público en una sociedad democrática.

POR TANTO: EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos.

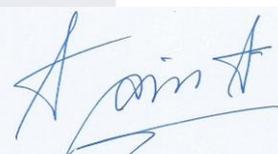
RESUELVE:

1. El hecho noticioso en cuestión ameritaba una investigación periodística rigurosa y exhaustiva dado que se trata de un asunto de interés general. En consecuencia, tratándose de un homónimo amerita la rectificación y aclaración de la información, para lo cual El Diario deberá ofrecer la posibilidad del derecho a réplica o respuesta a la parte denunciante, concediéndole un espacio de igual dimensión y lugar al que se divulgó la nota periodística motivo del presente caso.
2. Se recomienda al periódico El Diario, mejorar sus protocolos de trabajo, incluyendo procesos de verificación y contextualización de las noticias, consultado siempre a más de dos fuentes para contrastar la credibilidad de la información, a fin de cumplir con las exigencias éticas del pluralismo, equilibrio y calidad informativa que le obliga a presentar las distintas facetas de la información consultando tanto parte como contraparte en la elaboración de un hecho noticioso, corroborando la exactitud y verosimilitud de sus contenidos.
3. Se recomienda a EPSAS, como empresa pública, establecer claramente protocolos y canales permanentes de comunicación e información con los medios de prensa y el público.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ramiro Orias
Presidente



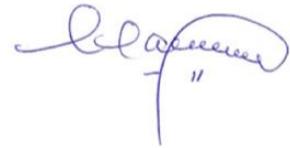
Ramiro Tarifa
Secretario



Roberto Méndez
Vocal



Ingrid Steinbach
Vocal



Clotilde Calancha
Vocal

cc. Arch. TNÉP.

